

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES, 13 DE ENERO DE 1944

NUMERO 9299

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Sexta

Resuelto Nº 183 de 16 de Noviembre de 1943, por el cual se revoca un fallo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resuelto Nº 536 de 23 de Noviembre de 1943, por el cual se niega una solicitud.

Resueltos por medio de los cuales se niegan unas Patentes Comerciales.

Informe de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Septiembre.

Movimiento de la Oficina del Registro de Propiedad.

Avises y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

REVOCASE UN FALLO

RESUELTO NUMERO 183

—República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resuelto número 183.—Panamá, noviembre 16 de 1943.

En grado de apelación del fallo condenatorio proferido por el Jefe de la Oficina de Comercio, Trabajo y Turismo de la ciudad de Colón el 15 de septiembre último, en la reclamación propuesta por el obrero Peter Nelson contra The Panama Coca Cola Bottling Co., ha ingresado el negocio a este Despacho.

Los hechos que han servido de fundamento a esta acción son los siguientes:

“1º Tengo más de quince meses que yo trabajaba con la Coca Cola una compañía en esta ciudad, terminando mi servicio por parte de la compañía el día 13 de julio de 1943.

2º Desde el día 17 de diciembre de 1942 hasta los fines de julio de 1943, yo trabajaba como cuidador de la planta de la Compañía Coca Cola de esta ciudad, entrando yo a prestar servicio desde las seis p. m. de la tarde hasta a las siete de la mañana a. m. o sean (15) quince horas sin interrupción.

3º La compañía Coca Cola me pagó por ocho horas de trabajo solamente y cada vez que yo llamé la atención del Gerente de la Compañía, este me dijo que él si atiende a mis solicitudes más tarde y al fin el día 31 de julio el dicho Gerente un señor Charles Gistgard me despidió sin falta alguna de mi parte, porque yo había pedido mi sueldo de sobre tiempo.”

Para que lo representara el actor constituyó como su apoderado al señor Richard Bailey abogado vecindado en la ciudad de Colón.

En providencia a fojas (7) la Oficina de Trabajo, Comercio y Turismo acogió el reclamo y le dió traslado a la parte demandada representada por el señor Carlos Alberto Qvistgaard quien contestó los hechos básicos del reclamante así: (fojas 8).

“1º El señor Peter Nelson comenzó a trabajar en la compañía que representa en abril de 1942 en la capacidad de ayudante de carpintero

con un salario de B. 0.30 por hora, devengando en consecuencia un sueldo como de B. 14.00 por semana. Luego se le dió trabajo al reclamante como cuidador en el entendimiento de que trabajaría de 6 a. m. con un salario de B. 17.00 semanales. Estas horas son las que regularmente sirven los llamados “watchman”, por tanto el señor Peter Nelson no dice verdad cuando manifiesta que se le obligó a trabajar 15 horas.

2º No es cierto lo que dice el señor Peter Nelson en su pliego de cargos cuando manifiesta que se le despidió sin previo aviso, lo que sucedió en realidad, fue que el señor Peter Nelson abandonó el trabajo al llamársele la atención sobre el trabajo y dijo que él prefería dejarlo. En suma fué él quien se retiró del servicio y no fué despedido como alega.

3º Como manifestó antes, el señor Peter Nelson entró a prestar servicios como cuidador a sabiendas de que tenía que trabajar desde las 6 p. m. a 6 a. m. con un salario de B. 17.00 semanales y durante el tiempo que trabajó nada reclamó sobre el horario. El señor Peter Nelson en cierta ocasión solicitó de la Compañía un aumento de sueldo y se resolvió aumentárselo a B. 19.00. Esto lo pueden atestiguar los empleados de la oficina con los recibos de pago que tiene la empresa.”

Nuevamente en su escrito de súplica el apoderado del demandante refutó la contestación de la demanda (fojas 9) en la siguiente forma:

“Peter Nelson si trabajaba desde las 6 p. m. a 7 a. m., cada día desde el día 17 de diciembre de 1942 hasta los fines de julio de 1943 como cuidador, pero en la planilla que la dicha compañía suministró ante usted ella declaró que Peter Nelson trabajaba desde las 9 p. m. hasta las 5 a. m., una falsedad en declaración sabiendo muy bien que Peter Nelson trabajaba más de ocho horas, trece horas sin interrupción.

2º Peter Nelson varias veces pidió el pago por su sobre-tiempo y siempre el Gerente le prometió que más tarde, él arreglaría eso.

3º Nunca la Compañía “The Panama Coca Cola Bottling Co. pagó al Sr. Peter Nelson la suma de B. 19.00 semanal como sueldo por su trabajo, como indicó el Gerente en su contestación de la demanda, así pues “The Panama Coca Cola Bottling Co., debe al señor Peter Nelson sobre tiempo por 205 días o 1025 horas o sean 18 semanas 17 horas y por tal motivo pido a usted señor Inspector se sirva condenar a “The Coca Cola Bot-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1064-J.—Apartado Postal N° 137
TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 3

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

ting Co.", a pagar al señor Peter Nelson salarios por 18 semanas y 17 horas a razón de su último sueldo que él trabajaba como cuidador".

Abierto a pruebas el negocio en providencia fechada el 18 de agosto último la parte demandante produjo las declaraciones extra juicio de 2 testigos los señores Luis García y Felipe Zeballos, para comprobar que su representante trabajó las 12 horas diarias al servicio de la empresa demandada durante el lapso de tiempo comprendidos entre el 17 de diciembre del año pasado hasta fines de junio del año actual.

En el libelo de demanda además el actor solicitó una inspección ocular sobre las tarjetas de servicio de empleados de la compañía para demostrar la hora de entrada y salida de cada empleado.

Como prueba también se adujo y se solicitó por el despacho la planilla de empleados al servicio de The Panama Coca Cola Bottling Co., correspondiente al 24 de mayo de este mismo año, que aparece agregada a fojas 12 del expediente.

En esa planilla solamente se hace aparecer al reclamante prestando un servicio de ocho horas diarias entre las 9 p. m. y 5 a. m. de cada día con un salario de B. 17.00 semanales.

El acta de inspección a las tarjetas de servicios a la empresa mencionada pedida por el representante del reclamante a fojas 14, revelan en términos generales que efectivamente Peter Nelson si trabajó durante el tiempo indicado en un promedio de 12 horas diarias y no 8 como se afirma en la planilla de empleados.

Vencido el término para aducir y practicar pruebas se ordenó a las partes la presentación de sus alegatos de conclusión que figuran a fojas 20 y 22 respectivamente.

Las disposiciones legales que han servido de fundamento a la reclamación de que se trata están contenidos en los artículos 18 y 19 del Decreto Ley N° 38 de 1941, por el cual se regula el contrato de trabajo y los riesgos a él anexos y se dictan medidas de protección para patronos y obreros.

La oficina que conoció de este negocio interpretando las disposiciones aludidas y las constancias procesales, que demuestran ser ciertos los hechos básicos del reclamo, mediante la resolución que se examina, puso fin a la controversia condenando a la empresa demandada a pagar la cantidad líquida de B. 481.38 en concepto de horas extraordinarias de trabajo durante 227 días a razón da hora extra de trabajo, de conformidad con lo

ordinario del obrero el 25% de recargo sobre cada hora extra de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Ley ya mencionado, eximiendo a la compañía del pago de la suma reclamada por una semana de salario por despido sin previo aviso (artículo 12 del Decreto Ley) porque el actor no aportó la prueba de que hubiese sido despedido sin el lleno de esta formalidad legal, ordenando además enviar copia de lo actuado al jefe de la oficina general del trabajo del Ministerio de Comercio a fin de que si lo estimaba conveniente pusiera a The Panama Coca Cola Bottling Company la sanción de que trata el artículo 23 del Decreto Ley como infractor de las disposiciones contenidas en el capítulo 3° del mismo.

Para resolver del mérito del Resuelto apelado conviene adelantar las consideraciones siguientes:

Aunque no existe la menor duda con respecto al hecho de que Peter Nelson si trabajó por más de 4 horas extras de jornada de 8 horas de trabajo establecido en la república conforme al artículo 18 ya mencionado, pues de este hecho dan fe tanto las declaraciones de 2 testigos hábiles, como por la propia confesión del representante de la compañía demandada tanto al considerar el libelo de demanda (fojas 8) como en su alegato de conclusión fojas 22.

El actor estaba prestando sus servicios a la empresa ya mencionada con el cargo de 'watchman' que viene a ser como el guardián o cuidador de los enseres, mercancías o productos de una fábrica, y el servicio asignado a este género de empleados como al de los serenos, no tiene lugar durante el día como comunmente ocurre con los obreros ordinarios sino durante las horas de la noche, sus servicios vienen siendo así los servicios ordinarios de los contratos de que son objeto. En ellos la jornada laborable forzosamente convenida según los usos de la localidad es de 12 horas por lo menos, es decir, entre 6 de la tarde y 6 de la mañana y al ser contratados por la empresa lo aceptan con conocimiento del tiempo y del salario determinados para tales servicios. De suerte que habiendo prestado esos servicios desde el primer momento por 12 horas durante cada noche convenidas a una rata fija de salario, el cuidador no puede alegar más tarde que se le obligó a prestar mayor número de horas de trabajo como las convenidas por jornada corriente, de manera que no puede encontrarse en las condiciones de trabajo de los obreros en general para quienes la ley ha señalado una jornada fija de 8 horas y le concede el derecho de reclamar el salario consiguiente a cada hora extra de trabajo con un recargo del 25% señalado a la tarifa ordinaria, por ser el obrero propiamente dicho que concurre diariamente a las fábricas desgastando sus fuerzas en una labor activa e intensa que la ley se ha encargado de limitar por considerar que ella debe guardar proporción con las fuerzas físicas del obrero, a fin de evitar que al ser obligado a trabajar en exceso por los patronos, sufran menoscabo en su salud. Es un medio de protección social, una tutela del estado al trabajador y cuando forzosamente fuera necesario que éste trabajo se exceda del tiempo señalado como jornada común, como medida de protección también obliga al patrono a pagarle el salario con un re-

cargo del 25% compensando de esta suerte con un poco de holgura económica el desgaste excesivo de sus fuerzas.

En el caso de los watchman o cuidadores no podría considerarse como horas extras de trabajo fuera de las 8 reglamentarias las 4 que exceden hasta completar las 12 que contienen el horario de la noche, porque ya el cuidador conocía el tiempo comprendido en su servicio y había aceptado esa condición a esta forma que viene a ser ley específica del contrato de trabajo celebrado entre el patrono y el watchman, en retribución de lo cual se le ha asignado un salario fijo que consecuentemente no podría aunque abarque mayor tiempo que el comprendido en la jornada oficial laborable considerarse como extraordinaria sino como jornada común para este género especial de trabajo a que está sujeto.

Según el artículo 19 del decreto citado en su párrafo único "El Poder Ejecutivo determinará las empresas que por naturaleza especial requieren de sus trabajadores un tiempo extraordinario de labor" o lo establecido en la jornada de 8 horas de trabajo y dice además el mismo artículo que en todo caso el obrero no podrá trabajar más de tres horas extras por día, salvo lo estipulado en el párrafo que se ha transcrito.

Luego a continuación el artículo 20 del mismo cuerpo de ley agrega que "todo establecimiento industrial o comercial y en general toda empresa pública que requiera trabajar por más de 8 horas diarias tendrá el suficiente número de obreros para que en ningún caso ni por ningún motivo la jornada de trabajo de cada uno de ellos exceda de lo estipulado en los artículos anteriores.

Desde luego no habiéndose determinado por el Ejecutivo las empresas que por su naturaleza especial requieran de sus trabajadores un tiempo extraordinario de labor superior a lo establecido en el artículo 19 del Decreto Ley, ni pudiéndose resolver en el presente caso por las disposiciones de este decreto por tratarse de un caso especial debe decidirse de acuerdo con los usos de cada localidad, o por los principios del derecho común y de acuerdo con la equidad y es indudable que conforme los usos de la localidad el watchman o cuidador presta sus servicios generalmente entre las 6 p. m. y las 6 a. m. del día siguiente, además según los principios de derecho existiendo un contrato para la prestación de estos servicios debe respetarse lo convenido entre las partes y en este caso no tendría derecho el cuidador de una empresa a reclamar mayor salario que el estipulado por las partes, pues ello sería contrario a la equidad.

Este Despacho estima pues que es improcedente el reclamo propuesto por Nelson contra la empresa mencionada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo recurrido y se absuelve a la empresa demandada de la obligación de pagar de la suma reclamada por horas extras de trabajo montante a la cantidad de B. 481.38.

Notifíquese.

José Velarde,
Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social.

Heracleo Escobar,
Asistente.

Ministerio de Agricultura y Comercio

NO SE ACCEDE A UNA PETICION

RESUELTO NUMERO 536

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 536.—Panamá, 23 de Noviembre de 1943.

El Dr. Carlos Icaza A., en su carácter de apoderado de la "Compañía All America Cables and Radio, Inc.", por medio del memorial anterior pide a este Ministerio que se adicione el Resuelto N° 407 de fecha 21 de Octubre próximo pasado en el sentido de hacer constar que la referida Compañía no está obligada al pago del impuesto anual que causa la Patente de Comercio creada por la Ley 24 de 1941.

Insiste el apoderado de la "All America Cables and Radio, Inc." en alegar que dicha Compañía de acuerdo con el contrato que tiene celebrado con el Gobierno Nacional aprobado por la Ley 86 de 1930, que la autoriza para establecer, mantener y explotar servicios de comunicaciones telefónicas y telegráficas por medio de radio, cables submarinos o líneas terrestres, o combinación de uno o más de estos medios, actividades a que viene dedicándose exclusivamente, no parece que fuera necesario la obtención de una Patente, y en subsidio, si se estimare que sí debía obtener la Patente Comercial, entonces que se expida la misma libre del impuesto anual.

A petición del mismo Dr. Carlos Icaza A. se extendió a favor de la "All America Cables and Radio, Inc." la Patente Comercial de Primera Clase N° 387 de fecha 1° de Agosto de 1942, la cual lleva timbres por valor de B. 100.00.

Como se ve, el memorialista trata de conseguir en favor de la Compañía que representa, la exoneración del pago del impuesto de renovación de la Patente antes mencionada. Pero es el caso que la "All America Cables and Radio, Inc.", como ya ha declarado, sí está obligada a tener Patente Comercial, de conformidad con las disposiciones de la Ley 24 de 1941, por encontrarse comprendida entre las personas jurídicas a quienes la citada ley exige que obtengan esa clase de Patente.

Por otra parte tenemos que las Patentes Generales, Comerciales, Industriales y Profesionales deben renovarse anualmente, a más tardar un mes después de la fecha de vencimiento de cada año; y si no obstante el apremio de que trata el artículo 27 del Decreto N° 27 de 1941 dejare de hacerse el pago respectivo, el Ministerio de Agricultura y Comercio tomará las medidas que estima del caso para hacer efectiva la ley, hasta ordenar el cierre del establecimiento o la suspensión del profesional de que se trate.

En mérito de las razones expuestas,

SE RESUELVE:

No acceder a lo pedido por el Dr. Carlos Icaza A., y requerir a la "All America Cables and Radio, Inc." para que pague el impuesto de renovación de su Patente Comercial de Primera Clase N° 387 de fecha 1° de Agosto de 1942.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

SE NIEGAN UNAS PATENTES COMERCIALES

RESUELTO NUMERO 574

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 574.—Panamá, 1º de Diciembre de 1943.

Niégame la Patente Comercial (Especial) solicitada con fecha 5 de Mayo de 1941 por Eriberto Almengor para amparar un establecimiento de venta de mercaderías en general y cantina ubicado en Las Lomas, jurisdicción del Distrito de David, Provincia de Chiriquí, por razón de que el mencionado comerciante hasta la fecha no ha comprobado legalmente su nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio, con fecha 10 de Julio del presente año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 575

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 575.—Panamá, 1º de Diciembre de 1943.

Niégame la Patente Comercial (Especial) solicitada con fecha 29 de Mayo de 1941 por la señora Filomena F. de Martínez para amparar un establecimiento comercial ubicado en Pedregal, jurisdicción del Distrito de David, Provincia de Chiriquí, por razón de que la mencionada comerciante hasta la fecha no ha comprobado legalmente su nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio, con fecha 10 de Julio del presente año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 576

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 576.—Panamá, 1º de Diciembre de 1943.

Niégame la Patente Comercial (Especial) solicitada con fecha 2 de Junio de 1941 por la señora Julia Rubio de Araúz para amparar un establecimiento de abarrotería denominado "La Central" ubicado en la ciudad de David, Provincia de Chi-

riquí, por razón de que la mencionada comerciante hasta la fecha no ha comprobado legalmente su nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio, con fecha 10 de Julio del presente año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 577

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 577.—Panamá, 1º de Diciembre de 1943.

Niégame la Patente Comercial (Especial) solicitada con fecha 26 de Junio de 1941 por Eustorgio Alvarez para amparar un establecimiento de abarrotería y telas denominado "El Progreso" ubicado en Vigui, jurisdicción del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, por razón de haber presentado como prueba de nacionalidad una partida de bautismo alterada.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 578

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 578.—Panamá, 1º de Diciembre de 1943.

Niégame la Patente Comercial (Especial) solicitada con fecha 29 de Junio de 1941 por José Félix Duarte para amparar un establecimiento de abarrotería denominado "Tienda Duarte" ubicado en Chilibre, jurisdicción de esta Provincia, por razón de que el mencionado comerciante hasta la fecha no ha comprobado legalmente su nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio, con fecha 10 de Julio del presente año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

AVISO

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasado un valor de B. 0.10.

INFORME

de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Septiembre de 1943.

(Continuación)

Septiembre 8		
7469. Sastrería Bazar Francés. Ord. 6552. 1 uniforme de sharskin. G. y J.	35.00	
7470. Banco Agro-Pecuario e Industrial. Ord. 6573. 50 quintales de arroz y 6 sacos de café. G. y Justicia	535.00	
7471. All America Cables and Radio Inc. Servicios cablegráficos en Julio de 1943. G. y Justicia	2.50	
7471. All America Cables and Radio Inc. Servicios cablegráficos a la Policía en Junio de 1943. G. y J.	8.22	
7471. All America Cables and Radio Inc. Servicios cablegráficos a la Policía en Julio de 1943. G. y J.	2.70	
7472. Clima Ideal. S. Anónima. Ord. 6554. 1 bicicleta "Rocket". G. y J.	99.00	
7472. Clima Ideal. S. Anónima. Ord. 6553. 1 bicicleta "Rocket". G. y J.	99.00	
7473. Hotel Sta. Ana. Del 16 al 26 de Agosto y 30 de Agosto de 1943, alimentación y hospedaje (Charles Robinson). G. y J.	21.00	
7474. José Eliseo Sandoval. Transporte de detenidos y sus custodias. G. y J.	16.00	
7475. Maximino Serrano. Trabajos efectuados para la Sección de Diseños y Construcciones. S. y O. P.	381.40	
7476. Manuel Pino R. Gastos de representación como Ministro de S. y O. P. Septiembre de 1943.	300.00	
7477. J. J. Vallarino. Gastos de representación como Delegado de Panamá al Congreso Interamericano de Radiología en Octubre de 1943.	1.000.00	
7478. Manuel Sánchez G. Endosada al Ministro de S. y O. P. Viáticos del 22 al 31 de Agosto de 1943. S. y O. P.	25.00	
7478. Ministerio de S. y O. P. Para reintegrar a la Cuenta Ministro de Salubridad y Obras Públicas. Gastos Menudos, por gastos varios. S. y O. P.	542.10	
7479. Julián Sosa. Gastos de la Administración Gral. de Aduanas del 9 de Agosto al 6 de Septiembre de 1943. H. y T.	194.04	
7480. Almacén 25 Centavos. Ord. 7198. Utensilios de cocina. Educación	35.60	
7480. Almacén 25 Centavos. Ord. 7174. Utensilios de cocina. Educación	9.65	
7480. Almacén 25 Centavos. Ord. 7170. Utensilios de cocina. Educación	5.40	
7480. Almacén 25 Centavos. Ord. 7106. Utensilios de cocina. Educación	37.20	
7480. Almacén 25 Centavos. Ord. 7146. Utensilios de cocina. Educación	47.50	
7480. Almacén 25 Centavos. Ord. 7129. Utensilios de cocina. Educación	72.90	
7480. Almacén 25 Centavos. Ord. 7167. Utensilios de cocina. Educación	11.25	
7480. Almacén 25 Centavos. Ord. 7532. Utensilios de cocina. Educación	12.90	
7480. Almacén 25 Centavos. Ord. 3902. Rollos de papel manila	31.50	
7481. Intendente General de la Policía Nacional. Gastos Menudos hasta el 31 de Agosto de 1943.	264.25	
7481. Intendente General de la Policía Nacional. Gastos Menudos hasta el 31 de Agosto de 1943.	231.06	
7481. Intendente General de la Policía Nacional. Gastos Menudos hasta el 31 de Agosto de 1943.	32.25	
7481. Intendente General de la Policía Nacional. Gastos Menudos hasta el 31 de Agosto de 1943.	183.42	
7481. Intendente General de la Policía Nacional. Gastos Menudos hasta el 31 de Agosto de 1943.		147.17
7481. Intendente General de la Policía Nacional. Gastos Menudos hasta el 31 de Agosto de 1943.		175.00
7482. Escuela Normal Juan D. Arosemena. Para reembolsar al plantel los gastos, durante Agosto de 1943. Educación		913.28
Septiembre 9		
7483. Inés B. de Quintero. Alquiler de la oficina del Servicio de Fomento Agrícola de Los Santos, durante Julio y Agosto de 1943. A. y Comercio		50.00
7484. Cardoze y Lindo. Ord. 583. 12 correas para tornos tipo V N° 8-B. S. y O. P.		42.00
7485. Petita Castillo. Alimentos a la cuadrilla de agrimensura, Carretera Chorrera-Arraiján, durante la primera quincena de Agosto de 1943. S. y O. P.		5.00
7486. Federico Boyd, Gobernador de la Provincia de Panamá. Viáticos por giros efectuados durante los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio. G. y J.		200.00
7487. C. González Revilla y Hno. Servicio eléctrico a la Inspección de Instrucción Pública, Gimnasio Escolar, Bomba del Gimnasio y Escuela Nueva, de Abril a Junio de 1943. S. y O. P.		160.68
7487. C. González Revilla y Hno. Servicio de teléfono a la Escuela República Francesa desde Abril a Mayo de 1943 y Junio de 1943, servicio de teléfono al Centro Escolar de David e Instrucción Pública en Abril y Junio de 1943. S. y O. P.		28.00
7487. C. González Revilla y Hno. Servicio de teléfono al Despacho de la Gobernación y despacho privado del Gobernador, durante Abril a Junio de 1943. S. y O. P.		24.00
7487. C. González Revilla y Hno. Servicio de teléfono al Cuartel de Policía, Abril a Junio de 1943. Servicio al Despacho del Capt. Jefe del Cuartel de Policía de Abril a Junio de 1943. G. y Justicia.		36.00
7488. West India Oil Co., S. A. Ord. 862. 25,322 galones de gasolina "Essolene". S. y O. P.		5.950.67
7488. West India Oil Co., S. A. Ord. 749. 850 galones de gasolina. S. y O. P.		216.75
7488. West India Oil Co., S. A. Ord. 873. Gasolina y aceite. S. y O. P.		67.93
7488. West India Oil Co., S. A. Ord. 860. 216 galones de gasolina. S. y O. P.		162.00
7488. West India Oil Co., S. A. Ord. 860. 2 tanques de aceite Diesel. S. y O. P.		12.93
7488. West India Oil Co., S. A. Ord. 738. 3 barriles de aceite Diesel. S. y O. P.		42.83
7489. Cia. Chiricana de Automóviles, S. A. Ord. 815. Accesorios de carros. S. y O. P.		900.25
7490. Taller Panamericano de C. y Planos. Ord. 7264, 7266, 7267. Copias de planos. S. y O. P.		83.75
7491. Estación Antón. Gasolina a un carro del Departamento de Beneficencia, durante Abril de 1943. S. y O. P.		3.40
7492. José M. Goytia (Sucesores), Cesionario de Goytia y Hill Ltda. Alumbrado eléctrico de distintos despachos de Santiago en Julio de 1943. S. y O. P.		58.77
7493. Cia. de Navegación y Tierras Elliot. Flete marítimo desde Panamá a Aguadulce de carga consignada a Caminos. S. y O. P.		798.80
7493. Cia. de Navegación y Tierras Elliot. Flete marítimo. desde Panamá a Pedregal		

de carga consignada a Caminos. S. y O. P. 7493. Cia. de Navegación y Tierras Elliot. Flete marítimo desde Panamá a Aguadulce de carga embarcada, consignada a Caminos. S. y O. P. 7494. Ricardo A. Miró. Ord. 787. 10 galones de pintura negra. S. y O. P. 7494. Ricardo A. Miró. Ord. 7447. 3 libras de pintura en pasta. S. y O. P. 7495. Novey and Luttrell Inc. Ord. 4888. 1 barril de clavos de 3". A. y C. 7496. Correa y Cia. Ltda. Oficina y Depósito de Fomento Agrícola de Los Santos le fué suministrada agua, durante Julio de 1943. A. y C. 7497. Cia. Editora Nacional, S. A. Por 2.500 ejemplares de la Revista No. 24 de Agricultura y Comercio, correspondiente al mes de Agosto de 1943. A. y C. 7498. Plomería de Arias, S. A. Ord. 6189. Materiales. S. y O. P. 7498. Plomería de Arias, S. A. Ord. 6739. Materiales. S. y O. P. 7498. Plomería de Arias, S. A. Ord. 6521. Materiales. S. y O. P. 7498. Plomería de Arias, S. A. Ord. 6007. Materiales. S. y O. P. 7498. Plomería de Arias, S. A. Ord. 6528. Materiales. S. y O. P. 7498. Plomería de Arias, S. A. Ord. 7210. Materiales. S. y O. P. 7498. Plomería de Arias, S. A. Ord. 7122. Materiales. S. y O. P. 7498. Plomería de Arias, S. A. Ord. 6194. Materiales. S. y O. P. 7498. Plomería de Arias, S. A. Ord. 7162. Materiales. S. y O. P. 7498. Plomería de Arias, S. A. Ord. 7150. Materiales. S. y O. P. 7498. Plomería de Arias, S. A. Ord. 7164. Materiales. S. y O. P. 7498. Plomería de Arias, S. A. Ord. 7165. Materiales. S. y O. P. 7499. Guillermo E. Quijano. Ord. 7803. 1 rollo de papel manila. S. y O. P. 7500. Camilo A. Porras. Ord. 7350. 24 pares de botas surtidas (caucho). S. y O. P. 7501. De Lima y Cia. Ltda. Ord. 7270. 12 escobillones de fibra de 16". S. y O. P. 7502. Almacén 25 Centavos. Ord. 3723, 3732. Rodajes y picaportes. S. y O. P. 7503. Librería Ferguson y Ferguson. Ord. 820. 2 tomos del Tratado de Construcción. S. y O. P. 7504. Almacenes Martinz, S. A. Ord. 878. Piezas de madera. S. y O. P. 7505. Caja de Seguro Social. Para cubrir la cuota que corresponde al gobierno como patrón, por los descuentos efectuados a los empleados públicos durante Agosto de 1943. H. y T. 7506. Cia. Editora Nacional, S. A. Por la impresión de 600 ejemplares en papel periódico y 150 en papel Aguila del Diario de los Debates los Nos. 62 al 68 inclusive que forman las Sesiones Extraordinarias de Mayo de 1943. (56 páginas). G. y J. 7507. Cia. Editora Nacional, S. A. Por 650 ejemplares del Registro Judicial del mes de Marzo de 1943 (251 páginas). G. y J. 7508. Dirección de Correos y Telecomunicaciones. Gastos efectuados durante Julio y Agosto en la Inspección General. Gob. y Justicia 7508. Dirección de Correos y Telecomunicaciones. Reparaciones a los carros del correo en David en el mes de Junio de 1943. G. y Justicia 7508. Dirección de Correos y Telecomunicaciones. Gasolina, aceite y otros accesorios a los carros de correos y telégrafos durante Julio de 1943. G. y J.

1.068.75

1.520.00

32.50

1.50

20.00

4.03

350.00

3.00

4.80

9.00

14.75

16.00

3.00

2.00

2.00

1.60

61.00

67.00

200.00

8.25

166.80

54.00

2.70

30.00

293.04

38.481.95

336.00

552.20

168.57

65.45

170.94

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 21 de Diciembre de 1943.

As. 2955: Escritura No. 1759 de 19 de Diciembre de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual Wilfred Charles Mc. Barnette vende a Gwendolyn Prescott la parte que le corresponde en un lote de terreno situado en esta ciudad, y la compradora constituye hipoteca a favor del vendedor.

As. 2956: Escritura No. 1839 de 17 de Diciembre de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual Catalina Eulalia Graver declara mejoras en una finca de su propiedad situada en esta ciudad, y vende ésta y otra más a Ivan King.

As. 2957: Escritura No. 1855 de 20 de Diciembre de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual John Boswell Mask cancela hipoteca constituida a su favor por Uriah Augustus Barnaby y Eliza Stokes de Barnaby.

As. 2958: Patente Comercial de Primera Clase No. 602 de 19 de Noviembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Miguel La Plaza, domiciliada en la ciudad de David, Chiriquí.

As. 2959: Escritura No. 1860 de 20 de Diciembre de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual El Club, S. A., vende a Samuel Sánchez Salazar un lote de terreno situado en las Sabanas de esta ciudad.

As. 2960: Patente Comercial de Primera Clase No. 621 de 17 de Diciembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Brown y Porras Co., domiciliado en Pueblo Nuevo, Panamá.

As. 2961: Escritura No. 1853 de 20 de Diciembre de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual la Sociedad El Club, S. A., vende a Filadelfia Guerra un lote de terreno.

As. 2962: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3355 de 17 de Diciembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Benilda Chávez de Macerini, domiciliada en San Francisco de la Caleta, Panamá.

As. 2963: Oficio No. 506 de 20 de Diciembre de 1943, del Recaudador General de Rentas Internas, por el cual se ordena el levantamiento del embargo decretado sobre la finca No. 207 de la Provincia de Panamá perteneciente a la Panamá American Timber Corporation.

As. 2964: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3233 de 13 de Noviembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Emperatriz A. de Martini, domiciliada en La Concepción, Chiriquí.

As. 2965: Escritura No. 1058 de 20 de Diciembre de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela hipoteca sobre una finca ubicada en este Distrito.

As. 2966: Escritura No. 220 de 13 de Diciembre de 1943, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual Franklin Arjona vende a Daniel Raúl Polo un lote de terreno denominado "El Pital", situado en el Corregimiento de Pesé.

As. 2967: Escritura No. 1063 de 20 de Diciembre de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual Octavio Augusto Vallarino y otra, venden a Ana Rosa Duque viuda de Ríos una finca ubicada en esta ciudad.

As. 2968: Oficio No. 571 de 3 de Diciembre de 1943, del Juzgado Cuarto Municipal de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por David Robles para garantizar la excarcelación de Angel Credidio Callejas.

As. 2969: Diligencia de fianza extendida el 20 de Diciembre de 1943, en el Despacho del Juzgado Cuarto de Panamá, por la cual David Robles constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre una finca situada en la Provincia de Panamá, para garantizar la excarcelación de Antonia Gálvez.

As. 2970: Escritura No. 168 de 4 de Diciembre de 1943, de la Notaría del Circuito de Cocle, por la cual Eugenio Jaén vende a Lucila Jaén dos fincas en Antón, y ésta hace reunión de fincas.

As. 2971: Escritura No. 465 de 14 de Diciembre de

1943, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Humberto Alvarez vende a Fidel Ríos y María Diego de Ríos la finca No. 827 de la Sección de Chiriquí.

As. 2972: Patente Comercial de Primera Clase No. 578 de 12 de Octubre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Maximino Serrano, domiciliado en la ciudad de David, Chiriquí.

As. 2973: Escritura No. 1926 de 11 de Diciembre de 1943, de la Notaría Primera, por la cual Gabina Bernal declara la construcción de una casa en terreno propio ubicado en Nuevo Arraiján, Distrito de Panamá.

As. 2974: Escritura No. 1951 de 17 de Diciembre de 1943, de la Notaría Primera, por la cual la Caja de Ahorros cancela hipoteca y anticresis constituidas a su favor por María Isolina Martínez de Rodríguez.

As. 2975: Escritura No. 973 de 23 de Noviembre de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el Acuerdo No. 1 de 16 de Noviembre de 1943, de la Asamblea de Accionistas de la Compañía de Tierras de Monte Oscuro, S. A., por el cual se nombra el Consejo de Administración.

As. 2976: Escritura No. 974 de 23 de Noviembre de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el Acuerdo No. 1 de 16 de Noviembre de 1943, del Consejo de Administración de la Compañía de Tierras de Monte Oscuro, S. A.

As. 2977: Escritura No. 1972 de 22 de Diciembre de 1942, de la Notaría Primera, por la cual la Caja de Ahorros declara cancelada una hipoteca y anticresis constituidas por Rita Marine.

As. 2978: Patente General No. 390 de 15 de Diciembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Construcciones de Acero, S. A., domiciliado en esta ciudad.

As. 2979: Patente Comercial de Primera Clase No. 513 de 31 de Julio de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Pérez y Lima Co., Limitada, domiciliada en esta ciudad.

As. 2980: Escritura No. 1861 de 21 de Diciembre de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual Domingo Antonio Renda y María Iluminada Pérez de Renda declaran la construcción de una casa en terreno de su propiedad en Las Sabanas de esta ciudad, y constituyen hipoteca y anticresis a favor de la Compañía Internacional de Seguros, S. A.

As. 2981: Escritura No. 541 de 28 de Junio de 1933, de la Notaría Primera, por la cual Gilberto Brid cancela hipoteca a José Mercedes Márquez.

As. 2982: Escritura No. 129 de 23 de Agosto de 1940, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual José Mercedes Márquez vende a Rogelio Roldán Márquez parte de un solar ubicado en la ciudad de Chitré.

As. 2983: Escritura No. 1934 de 13 de Diciembre de 1943, de la Notaría Primera, por la cual María Jiménez de Greame cancela una hipoteca constituida por Teresa López de Vallarino.

As. 2984: Escritura No. 1962 de 20 de Diciembre de 1943, de la Notaría Primera, por la cual Luis Carlos Alemán vende lotes de terreno a Stepan Curdo, y éste los reúne formando una sola finca.

As. 2985: Escritura No. 1924 de 10 de Diciembre de 1943, de la Notaría Primera, por la cual Rodolfo Florencio Herbrüger y otros, declaran la demolición de unos bienes inmuebles.

As. 2986: Escritura No. 1963 de 21 de Diciembre de 1943, de la Notaría Primera, por la cual Emelia Zubieta de Alemán y Mercedes Zubieta de Arosemena declaran la construcción de unas mejoras y vende dos fincas a Magdalena Mas de Kuitian, quien celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis, y dicha institución cancela unos gravámenes.

As. 2987: Patente Comercial de Primera Clase No. 618 de 17 de Diciembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Movar, S. A., domiciliada en esta ciudad.

As. 2988: Oficio No. 721 de 20 de Diciembre de 1943, del Juez Primero del Circuito de Panamá, el cual adjunta copia autenticada de la demanda ordinaria seguida por Roberto M. Heurtematte contra Carmen Lewis de Heurtematte, representada por su Curadora Atilia Guillermina Lewis de Díaz.

As. 2989: Oficio No. 3027 de 10 de Diciembre de 1943, del Juzgado Quinto del Circuito de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Felipe O. Pérez para garantizar la excarcelación de Eliseo Fuentes.

As. 2990: Oficio No. 3043 de 21 de Diciembre de 1943, del Juzgado Quinto del Circuito de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Felipe O. Pérez, para garantizar la excarcelación de Antonio de León.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERIS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

SE AVISA QUE EN LAS FECHAS Y HORAS QUE ADELANTE SE INDICAN SE ABRIRAN LAS PROPUESTAS PARA LAS OBRAS PUBLICAS SIGUIENTES:

Enero 26.—a las 10 a.m.—Laboratorio de Veterinaria, David.

Enero 27.—a las 10 a.m.—Muro de Balboa, Panamá.

Enero 28.—a las 10 a.m.—Edificio para Pacientes, Retiro Matías Hernández, Panamá.

LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES SERAN ENTREGADOS A LOS INTERESADOS MEDIANTE DEPÓSITO DE B. 10.00.

Enero 28.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO

Para los fines legales avisamos al comercio y al público que hemos comprado al señor Julián Chial su establecimiento comercial de Chop Suey denominada LA PALMA, situado en la Casa número uno (1) de la Avenida J. Francisco de la Ossa de esta ciudad.

Panamá, Enero 11 de 1944.
Hernández & Díaz, Compañía Limitada.
(Única publicación)

CECILIO MORENO

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal número 47-1882,

CERTIFICA:

Que Ludovina Hernández de Lee y William Díaz Chong, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio limitada bajo la razón social de HERNANDEZ & DIAZ, COMPAÑIA LIMITADA, con plazo de 5 años, con domicilio en la ciudad de Panamá, y con un capital de B. 10.000.00 aportado por los socios en dinero efectivo por partes iguales;

Que el objeto principal de la compañía es explotar el negocio de restaurantes o fondas, pero podrá hacer cualquier otro negocio lícito;

Y que la administración y dirección de los negocios así como el uso de la firma social correrá a cargo de ambos socios, conjunta o separadamente. Por consiguiente cada socio es representante legal de la compañía.

Así consta en la Escritura Pública Número 53 de 11 de Enero de 1944 extendida en la Notaría a mi cargo.

Panamá, Enero 11 de 1944.

El Notario Público Tercero,

(Única publicación)

CECILIO MORENO.

CECILIO MORENO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882,

CERTIFICA:

Que los señores Elías Morales Henríquez y Cristóbal Adán de Urriola, han vendido al doctor José Pezet, una tercera parte en la sociedad MORALES & URRIOLA, LIMITADA, de la cual son únicos socios, y por consiguiente el doctor Pezet forma ahora parte de dicha compañía como socio de la misma;

Que dichos señores han reformado el pacto social en el sentido de que los tres socios mencionados tienen la administración y dirección de los negocios, así como el uso de la firma social, conjunta o separadamente, y que

las utilidades serán divididas entre los tres por partes iguales. El capital social de B. 6.000.00 corresponde por iguales partes a dichos señores.

Así consta en la Escritura Pública Número 56 de 11 de Enero de 1944 extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Enero 11 de 1944.

El Notario Público Tercero,

CECILIO MORENO.

(Única publicación)

CECILIO MORENO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública Número 48 de 10 de Enero de 1944 extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, el señor Justo Pérez vendió al señor Nicolás Harmodio Saval Recuero sus derechos e intereses en la sociedad colectiva de comercio denominada PEREZ & COMPAÑIA, LIMITADA, por B. 16.000.00 y que en la misma Escritura el señor Saval Recuero y los otros dos socios Juan Calvosa y Humberto Fasano en virtud de ese traspaso le cambiaron el nombre a dicha compañía por la SAVAL & COMPAÑIA, LIMITADA.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro (1944).

El Notario Público Tercero,

CECILIO MORENO.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio CITA al señor CHARLES HUDSON MILLER, ciudadano norteamericano, mayor de edad, casado, aviador de la Marina de los Estados Unidos de Norte América, ausente del país y con paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal por sí, o por medio de apoderado a defenderse en el juicio de divorcio que en su contra ha presentado su esposa EDELMIRA BENT DE MILLER.

Se advierte al demandado que si no compareciere al juicio dentro del término que se ha expresado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Conforme lo dispone el artículo 470 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintidós (22) de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres (1943), por un término de treinta días hábiles, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación con las formalidades del artículo 1349 del Código citado.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Julio A. Laruzza.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A ESTERA LIPKINS GARCIA, mayor de edad, boliviana y con domicilio desconocido, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, se presente por sí o por medio de apoderado a estar a derecho y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que le sigue su esposo Casimiro Bal Palacios.

Se advierte a la emplazada que si no se presenta al juicio dentro del término señalado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá la causa hasta su terminación.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, hoy once de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

HERMOGENES DE LA ROSA.

El Secretario,

Mario Cal H.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito, Gobernador de la Provincia, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Eusebio Perigault, ha solicitado a esta Administración, la adjudicación por compra de un globo de terreno baldío nacional, ubicado en el Corregimiento de Cermeño, Distrito de Bejuco, de una extensión superficial de una hectárea quinientos sesenta y cuatro metros cuadrados (1 Hta. 564 m. c.), con los siguientes linderos:

Norte, Juan Franco y Heleodoro Aguilar;

Sur, Heleodoro Aguilar, Luis Carlos Chambonnet y camino real de por medio;

Este, Heleodoro Aguilar; y

Oeste, Juan Franco.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Bejuco, por treinta días, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las diez de la mañana del día seis de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Gobernador, Admor. Provincial,

FEDERICO BOYD.

El Secretario,

Luis C. Arjona.

(Primera publicación)

AVISO OFICIAL

ADMINISTRACION DE LOTES URBANOS

Hasta nuevo aviso, para tratar asuntos relacionados con los lotes urbanos de las ciudades de Colón y Panamá, los interesados deberán dirigirse, respectivamente, a la Sección de Bienes Raíces del Ferrocarril de Panamá, en la planta baja del *Administration Building*, en Cristóbal, y a la Sección de Bienes Raíces de la misma Compañía, en el Edificio de la Corte de la Zona del Canal, en Ancón.

Panamá, Enero de 1944.

LOTES ADJUDICADOS POR LA NACION

A QUIENES CONCIERNA:

Se concede un plazo improrrogable de 15 días, para que toda persona que se encuentre en mora, con respecto al pago de amortizaciones por la compra de lotes de terreno en las diferentes parcelaciones, ponga a paz y salvo con el Tesoro Nacional.

Transcurrido este plazo se procederá a la resolución administrativa de los contratos, de acuerdo con lo estipulado en ellos.

Panamá, 10 de Enero de 1941.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

G. TAPIA C.